

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7532

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 5 y 6 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 7 de Barcelona en el vapor «*Rey Jaime I*»

Harina 34.300 kilogramos
Maiz 7.000 id.

Llegadas el día de hoy de Barcelona en el vapor «*Bellver*»

Harina 10.500 kilogramos
Maiz 21.300 id.

Palma 8 de Abril de 1915.

EL GOBERNADOR,
Ignacio Martínez de Campos

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Política
El señor Embajador de Su Majestad en Londres, comunica á este Ministerio que según un nuevo aviso á los navegantes publicado en la *Gaceta de Londres* de 26 de Marzo pasado, desde el 1.º de Abril serán colocados dos faros flotantes en el Canal inglés de Folkestone, en la siguiente forma:

1) Un faro ostentando una luz verde, colocado á dos millas y media, 140º (S. 26º E. Mag.) desde la punta del muelle de Folkestone, ó aproximadamente á una latitud de 51º 2' 40" N., longitud 1º 14' 10" E.

2) Un faro ostentando una luz blanca, colocado á cinco cables 150º (S. 16º E. Mag.) desde la punta del muelle de Folkestone, ó aproximadamente á una latitud de 51º 2' 40" N., longitud 1º 14' 10" E.

Los faros estarán provistos de señales para niebla.

Los navegantes quedan avisados según esta disposición de que todo el tráfico en esta parte del Estrecho de Dover que se halla entre el bajo de Varne y Folkestone, debe pasar entre los faros mencionados, y de que debe cumplirse el artículo 25 de las «Disposiciones de abordaje» (Collision Regulations), es decir, que el tráfico destinado á la parte Este deberá

hacerse por la parte Sur del paso, y el tráfico destinado al Oeste, debe pasar por la parte Norte.

Los barcos que no observen estas advertencias lo harán á su propio riesgo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de Abril de 1915.—El Subsecretario, E. Farraz.

(Gaceta 6 de Abril)

Núm. 827

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Estado Mayor y Campaña

CUPO DE INSTRUCCIÓN

Circular.—Excmo. Sr.: La ley de reclutamiento y reemplazo del ejército hoy vigente, encierra entre sus preceptos fundamentales y tiene por principal objeto el que todos los mozos declarados soldados en cada contingente, reciban su instrucción militar con la extensión que es preciso para que puedan llenar los elevados y patrióticos fines que la ley persigue. Con el fin de que el cumplimiento de tan sagrados deberes se haga sin menoscabo de los intereses generales del país y sin restrar brazos á la agricultura é industria nacional, por cuya prosperidad y engrandecimiento se desvelan los altos poderes del Estado, á la vez que se compensen los gastos que el llamamiento del cupo de instrucción lleva consigo, se concederán licencias temporales, á partir del día 20 de abril próximo,

á los soldados del cupo de filas del reemplazo de 1912 que sirven en las guarniciones de la Península, Baleares y Canarias. Para dar cumplimiento á lo que previene el artículo 261 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1914 y los que por diferentes conceptos han sido agregados á dicho cupo y reemplazo, sean llamados para recibir instrucción militar el día 1.º de mayo próximo, observándose para su cumplimiento las reglas siguientes:

1.º Los jefes de cuerpo activo á que pertenecan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente á los interesados, si residen en la misma localidad, ó por conducto de las autoridades militares ó civiles de la población de su residencia en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la plana mayor del mismo.

2.º El viaje de incorporación á filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las cajas de recluta, y á fin de que resulte la debida economía en los transportes se agrupará, por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque á todos los individuos que marchen á la misma población, en la forma que previene la Real orden de 24 de Diciembre de 1909 (D. O. n.º 291).

3.º Por los jefes de los cuerpos se abonarán á los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear para incorporarse á la residencia de las planas mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, á los cuales les serán reintegrados por los cuerpos á la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho á percibir el haber y el pan reglamentario en el cuerpo en que sirven.

4.º Los que hubiesen servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior á seis meses, quedarán dispensados de incorporarse á filas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del reglamento.

5.º Con arreglo á lo que dispone el artículo 433 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento, los individuos que al presentarse en el cuerpo acrediten por certificado expedido por escuela oficial de instrucción militar, ó previo examen, que posean los conocimientos militares prevenidos para ser incluidos en alguno de los tres grupos que en dicho artículo se determinan, estará en filas el tiempo que en el mismo se señala, y aquellos que no tengan instrucción preparatoria militar y los analfabetos, permanecerán en filas tres meses.

6.º Los individuos del cupo de instrucción mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y

231 de la ley, hayan de ser destinados á cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo á que pertenecen, se incorporarán al cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del vigente reglamento.

7.º Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al cuerpo á que fueron destinados y disfrutará durante su periodo de instrucción de los beneficios y consideraciones á que tienen derecho según previene el artículo 275 de la ley. El tiempo que estos reclutas permanecerán en filas será: 20 días para los que tengan certificados de haber recibido instrucción militar en una de las escuelas militares dependientes del Estado ó revaliden, previo examen, la instrucción adquirida en una escuela particular, y los que carezcan de instrucción militar permanecerán en filas el tiempo que individualmente necesiten para adquirirla según sus aptitudes, que apreciarán los jefes de los cuerpos bajo su personal y directa responsabilidad, el cual no podrá ser menos de siete semanas ni exceder de tres meses.

8.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES para que cuanto en ella se dispone llegue á conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al cuerpo á que han sido destinados en la fecha antes indicada.

9.º A los Capitanes generales de las regiones y distritos se les comunicará oportunamente instrucciones, tanto por lo que se refiere á las prendas de vestuario que se han de facilitar á los reclutas llamados por esta circular, como á la forma y orientación que se ha de dar á la instrucción militar.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1915.

ECHAGÜE

Señor

(D. O. del M. de la G. n.º 71)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior
Según noticias comunicadas á este Centro por el Embajador de España en Petrogrado, no han vuelto á presentarse casos de cólera en los distritos de Biazlaw, Banniza y Jampol, correspondientes al Gobierno de Podolia.

También comunica que no han existido casos de cólera en Soukhoum y su territorio.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, al del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 5 Abril de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador Militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 6 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 814

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico sin interés importante 100 pesetas que don José García Cardell constituyó en esta Sucursal de la Caja de Depósitos en 7 Agosto de 1906, bajo los números 291 de entrada y 4441 de registro, se hace público por medio de este anuncio, para que la persona en cuyo poder se halle pueda hacer entrega del mismo en estas Oficinas, y que transcurridos dos meses de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expida el nuevo resguardo, quedando nulo y sin ningún valor ni efecto el primitivo, conforme lo determina el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Palma 5 Abril 1915.—El Interventor de Hacienda, Carmelo Sales.

Núm. 811

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Subasta

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de construcción y tendido de una tubería de hierro conductora de agua potable por la calle del Conquistador desde el repartidor de la calle de Santo Domingo de esta ciudad.

1.ª—Dia para celebrar la Subasta

La subasta se celebrará a las doce del día veinte y uno (miercoles) del mes actual en la Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto, durando media hora la admisión de pliegos de proposición sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de ciento ochenta y ocho pesetas cuarenta y dos céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de setecientas cincuenta y tres pesetas sesenta y seis céntimos equivalente al veinte por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales

ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la Subasta por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.ª—Gastos de la subasta

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.ª—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.ª—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.ª—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.ª—Cuestiones entre Contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el Contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.ª—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de tres mil setecientas sesenta y ocho pesetas cuarenta y dos céntimos.

16.ª—Domicilio del Contratista

El Contratista deberá residir en esta ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado y cuya quiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno

de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.ª—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándose á un tercio del plazo de duración.

18.ª—Denuncias

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciados el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

19.ª—Contrato con los obreros

Deberá el rematante celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en el servicio objeto de este contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 20 Junio de 1902, haciendo constar la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó rescisión el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20. Queda el contratista obligado al exacto cumplimiento de las condiciones facultativas que obran en el expediente de contratos.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Modelo de proposición

En papel de 11.ª clase (una peseta)

Don, domiciliado en esta Ciudad calle de, número, provisto de la cédula personal que exhibe número, de la clase, expedida dia, y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de construcción y tendido de una tubería de hierro para agua potable por la calle del Conquistador desde el repartidor de Santo Domingo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número, de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugetándome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para las obras de construcción y tendido de una tubería de hierro para agua potable por la calle del Conquistador.»

Núm. 806

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

En sesión del día 24 de los corrientes acordó este Ayuntamiento aprobar el expediente sobre proyecto de construcción de un nuevo Cementerio, cuyo plano va unido al mismo, en la finca denominada Rota d'en Ferranet propiedad de herederos de D. Sebastián Trias Ferrá, y su exposición al público por el término de treinta días á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Esporlas 27 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Juan Riutord. P. A. del A.—Juan Nadal, Secretario.

Núm. 828

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

En el corral municipal de esta villa se halla detenido un cerdo entero de un tamaño de unos diez meses de edad encontrado abandonado en la vía pública; la persona que se crea con derecho puede pasar á recogerlo dentro el término de cuatro días, pasados los cuales y no se ha

presentado ninguno se venderá en pública subasta y se entregará al mejor pastor.

Sansellas 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Antonio Cirer.—Miguel Ramis, Secretario.

Núm. 810

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Febrero de 1914.

En la sesión que tuvo lugar el día 8 se aprobó al acta de la anterior, dos planos de fachada de casa y el pago de varias cuentas por servicios municipales. Luego se tomaron los siguientes acuerdos: Que todas las cuentas carcelarias lleven el Visto Bueno del Sr. Juez ó del Jefe de la Carcel. Conceder medicamentos gratuitos á una vecina pobre y un socorro domiciliario á un vecino pobre tambien. Dejar por ocho días sobre la mesa la proposición de apertura de una calle frente á la vía férrea. Autorizar al Sr. Presidente para que firme la convocatoria de una reunión de Alcaldes para pedir al Gobierno la supresión del impuesto de Consumos en todos los Municipios de España. Pasar á estudio de la Comisión de Fomento la colocación obligatoria de canales en todos los tejados. Que sean de granito las piedras donde han de colocarse los grifos para la salida del agua en la calle de la Paz. Que en los días en que se dá comida extraordinaria á los asilados de Beneficencia se dé tambien á los presos de la Cárcel. Prorrogar por algunas días el arreglo de los caminos vecinales. Pasar á estudio de la respectiva comisión el arreglo del Matadero. Construir seis banquetes para el público que ariste á las sesiones. Que por la Guardia Rural se dé mensualmente cuenta de las corraladas impuestas y por último se acordó conceder un solar en el Cementerio rural al vecino Miguel Busquets Morey para la construcción de una sepultura.

En la sesión del día 10, después de aprobarse el acta de la anterior, se dió cuenta de una comunicación del Sr. Tesorero de Hacienda interesando el ingreso de una cantidad para que el Municipio pueda disfrutar de la reducción del 66 al 16 por 100 del embargo de sus rentas y derechos acordándose que por Contaduría se practique una liquidación y pasarla á la Comisión de Hacienda para dictamen. Aprobáronse después varios planos de reforma de fachada de casa y uno de nueva construcción y tomáronse los siguientes acuerdos: Pasar á la Comisión de Hacienda la distribución de fondos del presente mes y el presupuesto refundido para el presente año. Pagar á los Sres. Hijos de Servera y Melis una cuenta por reparaciones del alumbrado público y reposición de varias lámparas. Enagenar una parcela de vía pública sobrante en las calles de Alfarreros y Alfonso XII. Que la Comisión de Fomento se entienda con el propietario de la finca que tapia la vía calle frente á la línea férrea, para que renueven sobre su apertura. El arreglo de una camada en el predio Son C'adera y pasar á estudio de las Comisiones de Hacienda y de Beneficencia el establecer un turno para la clase de obreros que carezcan de trabajo.

En la sesión del día 17, después de aprobarse el acta de la anterior, dos planos de reforma de fachada de casa, el extracto de acuerdos del mes de Enero último las distribuciones de fondos de los meses de Enero y Febrero y el presupuesto refundido para el corriente ejercicio, se procedió al sorteo de los Vocales Asociados que han de formar parte de la Junta Municipal que ha de regir durante el corriente año. Después se acordó: Que el Sr. Alcalde y Secretario asistan en representación de esta Corporación á la Asamblea de Municipios que ha de verificarse en Palma para pedir al Gobierno la supresión del impuesto de Consumos. Vender á los Sres. D. Sebastián Roselló Llull y D. Guillermo Roselló Parera la parcela de terreno sobrante de la vía pública en las calles de Alfarreros y Alfonso XII por el precio de 246'42 pesetas. Hacer constar en el acta y comunicarla al interesado la protesta de este Ayuntamiento contra la agresión al Presidente de la Diputación Provincial Sr. Riquer y dejar por ocho días sobre la mesa la

aprobación del plano de establecimiento de Llodrá.

En la sesión del día 24, se aprobó el acta de la anterior, más varios planos de reforma de fachada de casa y uno de nueva construcción de cerca de pared para un jardín. Luego se acordó: El pago de la cantidad de 98'81 pesetas á la caja del Regimiento Infantería de Palma con cargo al espíritu de imprevistos, importe de los suministros á los mozos de esta ciudad declarados inútiles. Proceder al sorteo de un Vocal Asociado para formar parte de la Junta municipal, por fallecimiento de uno de los salidos en el otro sorteo. Apoyar una exposición de los fabricantes y obreros de la industria de calzado y sus similares de estas Islas elevada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento. Dejar por ocho días más sobre la mesa el plano de establecimiento de Llodrá. Conceder una subvención por material á la Escuela rural de Son Negre y pasar á la Comisión de Fomento para estudio, la venta de una parcela sobrante de la vía pública que existe entre las calles de Alfonso XII y Poniente.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 28.—Se constituyó la Junta que ha de regir en el actual año.

El extracto que precede, fué aprobado en sesión del día de ayer.

Manacor 25 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Juan Servera.—El Secretario, Francisco Nadal.

Núm. 826

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Hallándose vacante por fallecimiento de la persona que lo desempeñaba el cargo de Juez Municipal de la ciudad de Felanitx, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que los que aspiren á obtenerlo puedan presentar en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, sus instancias con los comprobantes de las condiciones y méritos dentro del término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 6 de Abril de 1915.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Gimeno.

Núm. 804

CEDULA DE REQUIRIMIENTO

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este Partido dada en providencia de hoy y cumplimiento de carta-orden ejecutoria de la Superioridad, dimanante de la causa sobre contrabando de tabaco seguida en este Juzgado contra otros y Juan Bosch Tarrasa, natural y vecino de Palma de Mallorca y hoy de ignorado paradero por encontrarse en rebeldía; por la presente se requiere al expresado Juan Bosch Tarrasa para que dentro el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente haga efectiva la tercera parte de la multa de nueve mil doscientas veintiocho pesetas á que ha sido condenado por la Ilma. Audiencia Provincial junto con los otros dos procesados en meritos de la causa antes expresada, sufriendo por su insolvencia la prisión subsidiaria.

Tarragona 24 Marzo 1915.—El Secretario, Juan Grau.

Núm. 812

CEDULAS DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, con providencia de ayer dictada en el sumario que se instruye con el número 164 del año 1914 sobre aprehensión de décimos y participaciones de la Lotería Nacional ofrecidos al público por Ana Bibiloni y Ferragut sin la correspondiente autorización; ha mandado que se cite á un tal Don Juan, de estatura regular, más bien alto que bajo, de unos cincuenta años de edad, color moreno, nariz y boca regulares, pelo canoso, cejas al pelo, que usaba barba, y de cara redonda, cuyos apellidos y actual residencia ó domicilio se ignoran que ha sido vecino de Barcelona y estuvo en Palma en el mes de Septiembre de mil novecientos trece, en cuya ocasión y

hallándose en la Plaza del Progreso de Santa Catalina, extramuros de dicha última ciudad, encargó á la referida Bibiloni que le adquiriera todos los décimos y participaciones de la Lotería Nacional que le fue en posible correspondientes al sorteo del doce de mil novecientos trece; para que dentro de quinto día y hora de las once comparezca en dicho Juzgado de la Catedral, sito calle de San Miguel n.º 86, á fin de prestar declaración en el indicado sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Ley, si no compareciere.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 432 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, expido la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y el de la ciudad de Barcelona, á fin de que sirva de citación en forma al antedicho D. Juan cuyos demas datos se ignoran.

Palma cuatro Marzo de mil novecientos quince.—El Secretario, Juan Bastard.

Núm. 788

En virtud de lo mandado por el señor Juez Municipal de esta villa, D. Pedro Ignacio Aulet Compañy, mediante proveído de esta fecha, dictado en el juicio verbal instado por Joaquina Lladó Amengual, casada con Juan Ameogual Fullana con la vecina de este, contra Julián Cateñy Salvá y los herederos desconocidos de Sebastián Pelegri Noguera sobre otorgar gratuitamente los herederos del Pelegri á favor de la Lladó escritura pública de cesión del derecho de usufructo de la casa y corral número treinta de la calle de la ciudad de esta villa y que el Cateñy desaloja la referida casa, tiene acordado la celebración del juicio verbal para dia nueve de Abril próximo á las nueve horas á cuyo fin se cita á los herederos desconocidos de Sebastián Pelegri Noguera para que en dicho dia y hora comparezcan ante este Juzgado al objeto indicado, en la inteligencia que de no verificarlo les pasará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Linchmayor 23 Marzo de 1915.—Miguel Vaquer, Secretario.

Núm. 813

REQUISITORIA

Riera Costa Miguel, hijo de Miguel y de Maris, natural de San Juan Bautista, Ayuntamiento de San Juan Bautista, provincia Baleares, de estado soltero, de oficio labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en San Juan Bautista, provincia de Baleares, procesado por haber faltado á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en el término de treinta dias ante el primer Teniente Juez instructor del Batallon Cazadores de Ibiza n.º 19 Don Vicente Cuervo Anizabaiga, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ibiza dos de Abril de mil novecientos quince.—El primer Teniente Juez instructor, Vicente Cuervo.

Núm. 830

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Año de 1914.—Termino de Manacor. D. Agustin Muñoz de Avila, Agente Ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les representen, por lo que expongo el presente edicto para que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha 29 de Marzo de 1915 he dictado la siguiente:

Providencia decretando el embargo de fincas.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que á continuación se relacionan y por el concepto arriba expresado, en el plazo que al efecto se les concedió en la providencia de fecha 2 de Enero de 1915 sus descubiertos para con la Hacienda, mas los recargos de 1.º y 2.º grado y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes de los deudores,

librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas al efecto.

Número del recibo.—Nombres y apellidos de los deudores.—Fincas que se designan como pertenecientes á los mismos.

2883. D. Pedro Salas Moneañó, una finca llamada Son Fangos en este término de cabida de dos cuarteradas dos cuarterones.

259. Antonia Bonet Galmés, una finca situada en el punto denominado El Caparó de extensión de dos cuarterones.

3839. Jorge Juan de Son Ribot, una pieza de tierra de cabida de 161 destres situada en el punto llamado Las Paruladas.

4036. Serafina Nebot Servera, una porción de tierra llamada San Moro Negut de cabida de dos cuarterones 54 destres.

123. Francisca Andreu Nadal, una finca llamada Son Moix de extensión de ciento noventa destres.

3490. Bárbara Barceló de la Clota, una finca llamada El Pla de Llodrá, de cabida de dos cuarterones 87 destres.

3872. Mateo Mascaró Vicens, una finca llamada El Pla de Llodrá, de cabida de un cuarteron y otra en Son Caulas de 205 destres.

4435. Pedro Juan Valens Perelló, una finca llamada Son Lunas de 209 destres y otra en Son Vaquer de 345 destres.

3225. Maria Tem Expósita, una finca llamada Son Rich de extensión de un cuarteron.

3512. Francisco Barceló Binimelis, una finca denominada Son Amer de cabida un cuarteron.

3513. Guillermo Barceló Binimelis, una finca llamada Son Vaquer den Ribera de dos cuarterones.

3514. Juan Barceló Binimelis, una finca llamada Alboasser de cabida de 183 destres.

3536. Mateo Barceló Suñer, una finca llamada La Gruta de cabida una cuarterada 22 destres y otra en el mismo punto de una cuarterada y 45 destres.

3552. Miguel Bauzá Prim, una finca situada en La Punta den Ame de una cuarterada 38 destres.

3652. Margarita Carrío Sancho, una finca situada en Son Tovell de extensión de dos cuarterones.

3825. Miguel Grimalt Fullana, una porción de tierra procedente del predio La Gruta de cabida de siete cuarteradas 344 destres.

3951. Jaime Melis Juan, una tierra llamada La Gruta de cabida de una cuarterada.

3953. Juan Mesquida Adrover, una finca situada en Son Vaquer de dos cuarterones.

4070. Miguel Nicolau Maura, una finca situada en Son Vaquer del Olivar de dos cuarterones.

4392. Margarita Terras, una finca llamada Clot den Bodas de ochenta y dos destres.

3803. Antonia Gelabert Martí, pieza de tierra llamada Son Pera Andreu de dos cuarterones.

891. Isabel Font Domingo, pieza de tierra denominada La Canova de 129 destres.

1599. Juan Lluís Grimalt, porción de tierra llamada La Caseta de 164 destres.

1979. Juana Maria Moxey Pascual, porción de tierra llamada Son Pardut de 162 destres.

141. Bernardo Artigues Ribot, porción de tierra llamada Son Grimalt de una cuarterada.

1147. Francisca Galmés Riera, porción de tierra llamada El Collet de 184 destres.

2469. Jaime Veñy Andreu, casa calle de Nadal n.º 26.

601. Antonio Fluxá Orespi, una casa y corral señalada con el n.º 12 de la calle de Villanueva.

1552. Nicolás Nicolau Vaquer, casa de campo situada en una finca de una cuarterada 326 destres llamada Las Tatyolas.

23. Antonio Alzamora Femenias, una finca llamada Son Maymó del término de Peira de 40 áreas 76 centiáreas.

575. Juan Lladó Darder, porción de tierra en el término de Peira llamada Camp de Ariany de once áreas 72 centiáreas.

1424. Pedro Barceló Plaza, porción de tierra Son Noviet de 110 destres en el mismo término.

1493. Juan Bauzá Mayol, porción de tierra llamada Son Capellet de 63 áreas 27 centiáreas.

1666. Sebastián Catalá, porción de tierra en Son Noviet de 97 destres.

1795. Juan Font Pollgros, porción de tierra en Son Noviet de 33 destres otra en id. de 208 destres.

2045. Antonio Matas Barceló, porción de tierra en Son Burgues de 10 áreas 83 centiáreas.

2048. Maria Matas Barceló, porción de tierra de extensión de diez áreas 83 centiáreas en Son Burgues.

2055. Guillermo Mayol Catoix, porción de tierra en Son Noviet de 48 áreas 93 centiáreas y otra en id. de 40'12 áreas.

2173. Francisca Munar Font, porción de tierra en Son Eizebita de 20 áreas 59 centiáreas.

2194. María Nicolau Peña, porción de tierra llamada L' Torre de 9 áreas 76 centiáreas y otra en Son Noviet de 35 áreas 55 centiáreas.

913. Juana Ana Font Roig, porción de tierra en el término de San Juan llamada Son Riutord de 98 destres.

1199. Bárbara Riutord, porción de tierra llamada La Bastida de 103 destres.

588. Juan Nicolau Gayá, porción de tierra llamada Consolación de 253 destres.

1145. Francisca Nicolau Baya, porción de tierra llamada San Ramón de 36 destres.

1146. Guillermo Nicolau Baya, porción de tierra llamada San Ramón de 31 destres.

663. Miguel Riutord Ramis, finca llamada Son Gual de 83 destres otra en Son Roig de 75 destres.

635. Antonia Puig Compañy, finca llamada B mifarda de 317 destres y otra en Son Baró de 33 destres.

1022. Miguel Jaume Bonet, finca llamada El Rafal de 140 destres y otra Son Gual de 2 cuarterones.

546. Guillermo Mayol Badoix, finca llamada Son Conill de 211 destres y otra en La Punta de 214 destres.

929. Juana M.ª Fontirroig Gelabert, finca llamada Son Riutord de 116 destres.

559. Guillermo Font Rosselló, casa de campo enclavada en una finca llamada Rafal Figuera.

569. Sebastián Gayá Florit, casa calle de Palma núm. 34.

575. Guillermo Gomila Jordá, casa de campo enclavada en una finca llamada La Bastida de 200 destres.

610. Rafael Real Eibert, casa de campo enclavada en una finca llamada La Galera de una cuarterada.

619. Juan Rosselló Gallet, casa de campo enclavada en una finca Can Nero de 51 destres.

113. Antonio Bauzá Fraró, finca llamada El Rafal de extensión de un cuarteron.

Así, pues, en cumplimiento de lo que dispone el art. 142 párrafos 3.º y 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causa-habientes caso de haber fallecido, por medio del presente les requiero para que en el plazo de 24 horas al de la publicación se presenten en esta Oficina Recaudadora en esta Ciudad á satisfacer sus descubiertos; caso de no verificarlo en el referido plazo igualmente les requiero para que dentro tercero dia presenten y entreguen los títulos de propiedad de las expresadas fincas, pues de otra suerte, se seguirá el expediente en rebeldía.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y otro para su fijación en la tablilla de los respectivos Ayuntamientos, firmando el señor Alcalde el duplicado con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Manacor á 6 Abril de 1915.—El Agente Ejecutivo, Agustin Muñoz.

Depositaría de fondos municipales de Son Servera

CUENTA del tercer trimestre del año 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		455'77
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		2027'14
Cargo.		2482'91
Data por pagos verificados en igual trimestre		2027'14
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		455'77

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos	134'01		134'01
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios	20'50		20'50
Resultas	455'77		455'77
Recursos legales para cubrir el déficit	1872'63		1872'63
Reintegros			
Cargo pesetas.	2482'91		2482'91
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	1038'54		1038'54
Policia de Seguridad	125'00		125'00
Policia urbana y rural	91'25		91'25
Instrucción pública	75'00		75'00
Beneficencia	304'45		304'45
Obras públicas	125'00		125'00
Corrección pública			
Montes			
Cargas	93'54		93'54
Obras de nueva construcción			
Imprevistos	174'36		174'36
Resultas			
Data pesetas.	2027'14		2027'14

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Son Servera a 30 de Septiembre 1914.—El Depositario, Juan Nebot.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Flaixá.—V.º B.º—El Alcalde, M. Servera.

Depositaría de fondos municipales de Deyá

CUENTA del tercer trimestre del año 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		993'51
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		1176'68
Cargo.		2169'19
Data por pagos verificados en igual trimestre		872'36
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		1296'83

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	1'62	0'54	2'16
Montes			
Impuestos	39'70	13'23	52'93
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios			
Resultas	2113'41		2113'41
Recursos legales para cubrir el déficit	47'70	1161'91	1205'61
Reintegros			
Cargo pesetas.	2198'43	1176'68	3374'11
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	583'44	530'14	1113'58
Policia de Seguridad			
Policia urbana y rural		20'00	20'00
Instrucción pública			
Beneficencia		16'30	16'30
Obras públicas			
Corrección pública			
Montes			
Cargas	599'84	299'92	899'76
Obras de nueva construcción			
Imprevistos	21'64	6'00	27'64
Resultas			
Data pesetas.	1204'92	872'36	2077'28

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Deyá a 7 de Octubre de 1914.—El Depositario, Bartolomé Colom.—Conforme.—El Secretario-Contador, Miguel Ripoll.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro I. Mas.

Depositaría de fondos municipales de Calviá

CUENTA del tercer trimestre de 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		624'13
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		2551'16
Cargo.		3175'36
Data por pagos verificados en igual trimestre		3164'14
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		21'21

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos	700'79	388'45	1089'24
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios			
Resultas	1138'40		1138'40
Recursos legales para cubrir el déficit	6068'52	2162'71	8231'23
Reintegros			
Cargo pesetas.	7907'71	2551'16	10458'87
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	3026'36	1416'15	4442'51
Policia de Seguridad			
Policia urbana y rural	215'15		215'15
Instrucción pública			
Beneficencia	57'50		57'50
Obras públicas	1016'05	472'84	1488'89
Corrección pública	355'36		355'36
Montes			
Cargas	2560'30	1240'15	3800'45
Obras de nueva construcción			
Imprevistos	52'80	25'00	77'80
Resultas			
Data pesetas.	7283'52	3154'14	10437'66

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Calviá a 12 de Octubre de 1914.—El Depositario, Sebastián Salvá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro J. Castellás.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Vich.

Depositaría de fondos municipales de Capdepera

CUENTA del tercer trimestre del año 1914 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		5516'88
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		6903'16
Cargo.		12419'98
Data por pagos verificados en igual trimestre		7337'69
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		5082'36

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos	60'00	168'31	228'31
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios			
Resultas	3092'98		3092'98
Recursos legales para cubrir el déficit	3000'00	6734'85	9734'85
Reintegros			
Cargo pesetas.	6152'98	6903'16	13056'14
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	24'00	1648'63	1672'63
Policia de Seguridad			
Policia urbana y rural		277'00	277'00
Instrucción pública			
Beneficencia	50'00	5'00	55'00
Obras públicas	304'00	312'50	616'50
Corrección pública			
Montes			
Cargas	95'55	5032'91	5128'46
Obras de nueva construcción			
Imprevistos	162'60	61'65	224'25
Resultas			
Data pesetas.	636'15	7337'69	7973'84

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Capdepera a 30 Septiembre 1914.—El Depositario, Mateo Siner Font.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro José Vaquer.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Sánchez.